

SEÑOR.

ALONSO CANO, A QUIEN  
 V. Magestad hizo merced de presen-  
 tarle a vna Racion de la Santa Iglesia  
 Metropolitana de la ciudad de Grana-  
 da, le suplica humildemente se sirva  
 de mandar se vea esta  
 suplica.



IDIÓ à V. Magestad, con grande instancia e  
 Cabildo de dicha Santa Iglesia fuesse seruido  
 de hazerle merced de presentar a vna Racion  
 de musica, que vacaua en ella, a el dicho Aló-  
 so Cano, por ser insigne en las Artes de la Pintura, Escul-  
 tura, y Arquitectura, diziendo, que aunque auia dos años  
 que auia vacado, y se auian puesto edictos, no auia auido  
 opositor, y que siendo la fabrica y edificio desta Santa  
 Iglesia de lo mas grande y suntuoso destes Reynos, no  
 estaua acabada, y que se faltauan muchos adornos, y  
 que viniendo a esta Prebendatal Artifice, seria de gran-  
 de utilidad, y que siendo V. Magestad Patron, deuia ha-  
 zerle esta merced, y atediendo V. Magestad a esta supli-  
 ca, y a los servicios de Alonso Cano, le dió la presentació  
 el año passado de 1651.

2 Presentose con este titulo, hizieronse las  
 informaciones de su calidad y limpieza en la forma de  
 sus estatutos, y don Martin Carrillo de Aldrete, Arçobis-  
 po entonces, *per impositionem pilei*, le hizo colacion, y  
 Canonica institucion desta Racion, y Beneficio, en cuya  
 virtud se le dió la posesion por Febrero del año passado  
 de 1652.

3 Desde este tiempo ha estado en posesion,  
 y se le han concedido diuersos terminos, para que se ex-  
 ponga, y habilite para ordenarse de Orden Sacro, por ser

A,

las

1115 05  
Las Raciones Beneficios Presbyterales, hasta que vltimamente se mandò que se Ordenasse para las vltimas Temporales, que fueron las proximas passadas de veynte de Setiembre de este año.

4 Entrò a ser examinado, y don Joseph de Argatz, Arçobispo que oy es deste Arçobispado, nombro quatro examinadores para ello, que le reprouaron.

5 La causa de auerle reprouado fuè, por dezir, que es literato, y que ignora la lengua Latina, y con esto, y por dezir que V. Magestad auia mandado que se Ordenasse para las dichas Temporales. Luego de hecho, y sin oyr al dicho Racionero, tratò el Dean, y Cabildo de poner edictos, llamando a esta Prebenda (por auer sido de musica) opositores.

6 Auiedo tenido noticia el dicho Racionero Alonso Cano, de q̄ le trarauan de despojar (poniendo los dichos edictos) presentò ante el Eclesiastico Ordinario, presentando peticion, en que hizo relacion de lo que quedò referido, y constuyò fuesse mantenido en la posesion actual en que se hallaua, que mãdasse los edictos no se pudiesen, y si se hubiesen puestos se quitassen. A lo qual el dicho Ordinario Eclesiastico proueyò auto, en que mandò dar traslado al Cabildo de la Santa Iglesia, y que no se innovasse, con ciertos apercebimientos. Sin embargo que este auto se notificò al Dean, y Cabildo, no estando puestos los edictos, los pusieron, y auiedo ydo a assistir (como de este que se le diò la posesion) alas horas Canonicas el dicho Racionero el dia de señor san Lucas, diez y ocho del mes de Octubre del dicho año, y sentandose con Sobrepelliz en su silla, el Dean, que por no asistir en nõcets el Arçobispo, presidia en el Coro, le mandò se saliesse de el. Y auiedo replicado el Racionero, que no auia causa para ello, ni para despojarle, le asió del brazo el Dean, y violentamente le sacò del Coro, haziendo se quitasse la Sobrepelliz, a lo qual el Racionero con mucha corteçia, hizo muchas protestas, y por no interrumpir los Diuinos Oficios, y dar escandalo, se salió de la Iglesia, auerido el dicho testimonio vn Escriuano, que se hallò presente, de todo lo que en este acto passò.

7 Y de todo ello diò querrela ante el dicho Ordina-

Ordinario Eclesiastico, insistiendõ en su manutencion, y apelaciones de los autos que le fuesen perjudiciales.

8 ¶ En este estado, para que V. Magestad mande reconocer la justicia de Alonso Cano, propone lo siguiente.

9 ¶ No padece duda que el dicho Alonso Cano, en virtud de la presentacion q̄ tubo de V. Magestad fue admitido a la dicha Prebenda, y que auiendo sido Ordenado de Corona se le hizo colacion, y Canonica institucion de la dicha Prebenda, y Beneficio, y se le diõ la posesion actual en que ha estado y està desde el mes de Febrero del año pasado de 1652.

10 ¶ Tambien es cierto, que estas Raciones son Beneficios Presbyterales, y assi se le han ydo concediendo diferentes terminos hasta el vltimo referido, para que se Ordene de Orden Sacro.

11 ¶ La controuersia està, en si conforme a lo dispuesto por derecho, y Sagrado Concilio de Trento, esta capaz para recibir Orden Sacro, y si el Arçobispo està obligado a Ordenarle en el.

12 ¶ Y para que se reconozca que el dicho Racionero Alonso Cano està capaz y habil para recibir las dichas Ordenes, y estando lo, que tiene obligacion el Arçobispo a Ordenarle, supongo por cierto.

13 ¶ Lo primero, que hallandose en la villa de Madrid Alonso Cano con creditos de excelente Pintor, Escultor, y Arquitecto, y sabiendo el Cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad, que ocupado en auer aprendido y alcanzado con eminencia estas Artes no auia estudiado la lengua Latina, hizo las suplicas e instancias que quedan referidas con V. Magestad, por las razones que le representõ, para que le hiziese merced de presentarle a la dicha Racion.

14 ¶ Lo segundo, que auiendo venido a ella, y admitido, y puesto en la posesion, en el tiempo que la ha tenido se ha ocupado en hazer algunas obras de mucha estimacion y adorno para esta Santa Iglesia, como son tres cuadros de pintura de extraordinaria grandeza, por ser para vnos nichos de la Capilla mayor, que estan en el tercer orden de la arquitectura, y vienen a re-

ner

141  
ner cinco varas y media de alto, y casi tres de ancho; y tiene para otro niño imprimado, y hechos los dibujos de otro liço igual. Ha trazado, y asistido a la fabrica y perfección de vn facistol de hermosa traza y arquitectura, adornado con bronce, de que oy se sirve el Coro de la dicha Santa Iglesia.

15 ¶ Para lo alto de este facistol, que remata en vn hermoso tabernaculo, ha hecho vna Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, de tan admirable escultura, que vista por el Cabildo la ha reservado para el Altar mayor, pidiéndole al Racionero haga otra para el facistol, y tiene otra acabada, que es vna Imagen de Nuestra Señora sentada, y con vn niño desnudo en los brazos, que siendo de la misma mano podrá tambien reservarla la Iglesia, y no ponerla en el facistol.

16 ¶ Para el tambien ha hecho y entregado a la Iglesia vnos niños Angeles desnudos, para que por ellos se vacien los bronce. Ha hecho asimismo vna traza de vna lampara de plata que está oy puesta delante del Altar mayor, que tan hermosa traza no tiene Iglesia alguna de este Reyno. Asistió tambien por orden de el Arçobispo don Martin Carrillo a vna obra que en servicio de V. Magestad se hizo en su Real Hospital de esta ciudad, obra tan grande y excelente, como piadosa, para la conualecencia de los pobres que en ella se curan, que sin ella se malograua la curacion que a expensas de V. Magestad en aquel Hospital cada año dos vezes se haze.

17 ¶ Ocupado en estas obras, y en la asistencia del Coro, y con algunas enfermedades, y achaques que ha tenido no ha podido darse tanto (como lo auia menester quien nunca auia tratado de estudios de letras) al exercicio de la Gramatica para alcanzar la lengua Latina, y habilitarse en el rezo, a que le obliga esta Prebenda; sin embargo que en quanto al rezo está muy capaz, y en quanto a la latinidad cada dia se vá adelantando.

18 ¶ Esto supuesto, llegando a la controuersia, si es capaz, ó no el dicho Racionero para ser Ordenado, digo que lo es bastantissimamente, y para que esta verdad se conozca se deve advertir.

Que

701.

3

19 ¶ Que aunque es cierto que en el que ha de ser promovido a algú Beneficio, præceteris requiritur literarum scientia, cap. 2. ibi: *Quæ atatem, & scientiam habeant, cap. eam te, ibi: Quæ scientia moribus, de at at. & qual. clem. 1. in princip. eodem tit. cap. granimis 29. ibi: Nec literarum scientia suffragatur, de Prabend. cap. cum in cum in cunctis, de election.* Y que Gelasio Papa a los iliteratos los compare a los que padecen vicio en el cuerpo, vt habetur in Canone illiteratos, *distinct. 36.* y que procecis habentur, vt inquit Probus ad Monachū in cap. si forte, *num. 8. de election. in 6.* Y Gregorio X. en el Concilio general Lugdunense los compara a los Infantes, como se refiere en el capitulo ultimo *de tempor. ordinat.* y que como infans quid agat non intelligit, *l. quamuis pupillus 32. §. infans. ff. de acquirend. possess.* ita literarum incius, respectu illorum, quæ literis commēdata sunt, necesse est, vt cæcutiat, aut erret, y así leemos en el Canon primero, *distinct. 38.* que la ignorancia es madre de los errores todos. Y lo que de los iliteratos cōsidera Rebuffo *de pacific. possess. num. 261.*

20 ¶ Esto se deve entender del que es totalmente iliterato, y (como vulgarmēte se dize) in *Alphabeticō*, quem cōstat distingui a simpliciter illiterato: por que si bien llamamos, tanquam per similitudinem illiterato, a el que no ha estudiado, ni versado las letras, no por esto entendemos que es totalmente rudo, ò negado al poder saber, y esto es lo que con elegancia dixo Seneca *de beneficijs, lib. 5. cap. 13. ibi: Quædam etiam si vera non sint, propter similitudinem eodem vocabulo comprehensa sunt, sic pixidem, & argenteam, & auream dicimus, sic illiteratum, non ex toto rudem, sed ad literas altiores non productum, sic qui male vestitum, & pannosum vidit, nudum se vidisse dicit.* Y ay mucha diferencia en llamar pixide al vaso de oro, ò plata, por que en su verdadera significacion es vaso de vox, como notan a este lugar Erasmo y Lipsios y mayor en llamar desnudo al mal vestido, y attamen como dize Seneca: *Etiam si vera non sint propter similitudinem eodem vocabulo comprehensa sunt.* Y así no es lo mismo ser in *Alphabeticō*, que iliterato. De aqui es lo que dize Rebuffo *de pacific. possess.*

posse, num. 262. Y la Rota decis. 16. num. 4. part. 2. diuer-  
simum. *Quod penitus illiteratus dicitur, qui nullas aut  
modicas litteras fert.* Y Martin Alphonso Vivaldo in suo  
Caudelabra. *questo, sit de irregulari, et ex defectu animae*  
S. 5. num. 22. *Secundo dico, illum dici illiteratum, qui  
penitus est literarum ignarus, iecuduto omnes.* Y cita la  
Suma Confessorum, y a Mayolo en su tratado de irregu-  
laritate.

21 ¶ Luego el Racionero Alonso Cano, que  
descubre tanta capacidad en las tres Artes que ha pro-  
fessado, y para que fue buscado, y solicitado, y que lee, y  
escruius, no se puede dezir con razon y justicia ( con la  
afirmacion que con grande desprecio, y aun irrision se  
ha decantado) que es penitus illiterato, y in Alphabe-  
tico; y tanto mas quando con esta habilidad se puede es-  
perar que cada dia se mejorara, nam vt verè, & grauitèr  
Publius ille Memogratos dicebat: *Discipulus est prioris  
posterior dies.* Y mas con el exercicio del rezado, y assis-  
tencia en el Coro, que es lo que mas pertenece a su Bene-  
ficio simple, como lo es la Racion ( vt mox dicemus.) Y  
assi dize Pedro Rebuffo vbi proxime num. 263. *Intelli-  
ge collationem non valet quando esset penitus illitera-  
tus, secus si haberet principia, Et esset spes, quod profice-  
ret, Et addisceret, Et c.* Y lo entiende assi doctamente el  
Padre Francisco Pellizaro in *Manuali Regular.* tom. 2.  
tractat. 7. cap. 5. sect. 2. num. 43. adonde auiendo dicho:  
*Quæras secundo an, Et qualis defectus scientia faciat  
irregularem?* Dize resolviendo esta questio: *Respondeo,  
facere, si talis defectus importet carentiam scientia neces-  
saria iuxta Canones: qualis est, que in Concil. Trident.  
Ses. 23. cap. 4. de reformat. præscribitur respectu singulo-  
rum ordinum, Et c.* Et inferius, tratando, que tanta cien-  
cia sea necessaria en el que ha de ser Ordenado, secundū  
ius naturale, diuinum, ac positivum, dize: *Cum alias  
a iento præcise iura naturali, ac diuino, ea tantum peti-  
tur scientia, que absolute est necessaria ad legitimū usum  
Ordinis suscepti: nec sit opus, vt ea præhabeatur ante  
susceptionem Ordinis: cum possit quis recipere Ordines,  
Et non statim teneri eos exercere, Et c.*

*sua Theolog. Moral. tom. 2. tractat. 19. § 9. de censuris in particulari, cap. 7. num. 189. ibi. Dico secundo huiusmodi scientiam posse esse requisitam, tam iure naturali, § Distinguo, quo pacto quisque tenetur scire necessariam ad debite officium praestandum, sed qui a potest quis recipere Ordines, § non statim teneri ad eos exercendos, ideo additum est ius humanum obligans ad habendam scientiam ante receptionem ipsam, § aliquando etiam maiorem, quam ex natura rei necessaria sit, § haec ignorantia efficit proprie irregularem, non illa, ut docet Suarez, § c.*

23

¶ Sigue esta misma doctrina refiriendo a Geronimo Gonzalez, Marco Anton. Genvens. *in praxi Curia Archiep. Neapolit. c. p. 98. num. 2. his verbis: Est tamen habenda ratio scientia de futuro, quando parum serrent, § dicunt s. praedicti DD. quod in cantore si ad sit spes addiscendi in futurum minor scientia sufficit, § c.*

24

¶ Y así, supuesto que el Racionero Alonso Cano no es pennitus illiterato, neque habet scientiae carentiam, seu negationem, si le Ordenassen de Epistola, cada dia se mejorara para aquello que necessita el servicio y ministerio de su Racion. Y si de vn Cantor se deve atender la esperanza, porque se le niega a quien ha mostrado ingenio en Artes mayores?

25

¶ Pero para que se reconozca que estas doctrinas son ciertas, lleguemos a la questio de los Doctores, que preguntan, quanta ciencia y suficiencia es menester en el que se ha de Ordenar, y en esta question convienen todos los Doctores, en que solo aquella que es necessaria para el ministerio a que esta prepuesto, vt dixit Pellizarius vbi proxime; y hazen todos la distincio que Geronimo Gonzalez *ad regul. 8. Cancellar. glos. 4. num. 81. dum inquit: Ac omnes assignant differentiam, scilicet, inter scientiam eminentem, mediocrem, § sufficientem, eminentem scientia est illa, per quam quis scit difficillimas quaestiones explicare, § diffinire ex tempore sine revolutione librorum, quod nullatenus, aut vix in hac nostra professione contingere poterit. Mediocris, qui cum deliberatione, § revolutione librorum veritatem scit invenire; sufficientem scientiam habet, qui sibi per se sufficit ad ea, quae sibi imminent expedienda, § c. Siguele Nicol. Garc. de benef. 7. p. n. 11.*

Dixo

26 ¶ Dixo lo mismo refiriendole, y a el Padre Gregorio Sayro, Melchor Loterio, gran practico, Abogado en la Curia Romana de re beneficiar. lib. 2. quæst. 50. num. 47. ibi: *In ea vero controversia, qua nam literarum scientia requiratur in quolibet promovendo, quam late per tractat Sayrus eodem lib. cap. 13. num. 6. cadit duplex inspectio. Prior circa mensuram scientia necessaria cuique beneficiario. Altera vero circa iustificationem mensura eiusdem.* Y prosigue num. 45. *Circa primam breviter dicendum est, scientiam debere esse illius mensuræ, quæ sufficiat pro obtinendo munere beneficio imminenti.* Y refiere a Gonçalez, y a los q̄ el cita, y en el numero siguiente dize: *Circa secundum dicendum est eam pendere ab arbitrio discreti iudicis, idem Innocent. ubi supra, atque ita intelligendi ij sunt quos retulit, & sequutus fuit Menoch. de arbitrar. casu 425. num. 8.*

27 ¶ Y para regular este arbitrio, el que ha de dar estas Ordenes deve advertir, que todos los Beneficios sunt in duplici differētia, porque vnos son simples, otros con administraciō, iuxta glos. in cap. presens, in verbo, *reservari, de offic. ordinari. in 6.* Rebuff. in praxi, tit. *laiculare Beneficium quo duplex, num. 1. & 2.* Demas de esto vnos Beneficios son mere simples, otros destinados para algun servicio, quæ utcumque servitoria simplicia dicuntur, secundum Staphil. *de liter. grat. tit. de qualitat. & stat. Benefic. num. 3.* Y assi la medida de la ciencia duplicem esse oportet, aliam nimirum simpliciter executioni Ordinis anexi Beneficio, aliam vero, & executioni Ordinis, & administracioni correspondentem.

28 ¶ Con estas distinciones van discurriendo los Doctores para que el arbitrio se regule, y assi Geronimo Gonçalez dict. glos. 4. desde el num. 60. comiença su discurso diciendo quanta ciencia se requiere para el Sumo Pontificado, y prosigue con los Arçobispos, y Obispos, passa a las Dignidades inferiores, y despues a las Dignidades que no tienen jurisdiccion, como son, los Canonigos, en quien, aunque son inter Beneficia simplicia servitoria, dize num. 69. *Alia vero Dignitates non habentes iurisdictionem, & Canonici cum teneantur dare industriam, & complium in capitulo debent habere me-*  
diocrem



417

5

*diocrem scientiam, Rotæ decis. 12. de probation. num. 4. in antiquis, &c. Y añade Loterio vbi supra num. 54. auiendo discurrido de la misma manera que Gonçalez: Quo fit vt in examine ad Canonatus in Cathedralibus, semper disquiratur an promouendus ultra Grammaticam, in literis ulterius, ita profecerit, vt suo consilio possit aliquando Ecclesiam, & Episcopum iuuare, ne contingat ad capitulum duci oues, ac boues, vt dicebat Rodericus, Zamorens. Episcop. in suo speculo, 2. part. cap. 19.*

29 ¶ Llegan a los Beneficios simples, como son, las Raciones, que no tienen, ni jurisdiccion, ni administracion de Sacramentos, ni consejo que dar en el Cabildo para ayudar con el a la Iglesia, ni a el Obispo, si no recitar las horas en el Coro, y servir de Diaconos el Altar, y dize Geronimo Gonçalez en el num. 73:

30 ¶ *Ad Beneficia vero reliqua simplicia sufficit vt sciant, & possint recitare horas Canonicas, ad quas tenentur Nauarr. de hor. Canon. cap. 7. num. 3. Paris. de resignat. lib. 4. quest. 11. num. 3. &c. Et inferius num. 74. Quo ad hæc enim Beneficia simplicia dixit Innocent. in cap. 1. de Summ. Trinitat. & Fide Cathol. nu. 4. Quod sufficit Clericis pauperibus, quod tantum sciât, sicut simplex Laycus, vel aliquantulum plus circa Sacramenta, circa quæ quoti die versantur, sequitur Bald. ibi in Rubric. numer. 5. Gomezius de expectatiuis, numer. 82. Gregor. Lop. in l. 5. verbo, digno titulo, tit. 15. part. 1. ad medium, Hostiens. num. 10. Ioan. Andr. nu. 9. Bur. num. 7. in cap. cum in cunctis, de elect. Selua de Benefic. 3. part. quest. 5. num. 12.*

31 ¶ Citando a los mismos, sigue esta doctrina Marco Anton. Genuente dict. cap. 98. a num. 1. hablando de los Beneficios simples, dum inquit: *Nauarr. de hor. Canon. cap. 70. num. 3. dicit sufficere si sciant, & possint recitare horas Canonicas, ad quas tenentur. Y profliguet: Not an loquunt verba Innocentij in cap. 1. de Summ. Trinitat. & Fide Cathol. vbi dicit: Quod Clerici pauperes, qui non possunt intendere studio, qui a non habent Magistros, vel expensas, & oportet proprijs manibus querere vitium, quod eis sufficiat scire sicut simplicibus Laycis, &c.*

C  
Y en

32. *¶* Ven aquí el caso de tres mayores razones. La primera, porque (como es cierto, y se verá al principio) Alonso Cano fue llamado, y solicitado del Cabildo, para que dexando sus grandes comodidades, viniese á esta Iglesia, para lo qual le hizo en grandes promessas, de que le Ordenarian, que no dexara estas comodidades acatender que no le auian de Ordenar, quando sin genero de escrupulo lo pudiese hazer el Arceobispo, considerando la utilidad que á la Iglesia se le ha seguido, que importa mas el valor de las obras que ha hecho, que lo que ha imporrado el de la renta de la Racion, y las que voluntariamente yrá haziendo, en cuyo caso no es nuevo en la Iglesia Ordenar hombres penitus illiteratos, cuyos exemplos refieren Vivaldo: *lib. 1. y Mayolo*, y los sigue Loterio *dict. quest. 50. mem. 21.* como fueron vn Anacoreta, a quien promouió al Sacerdocio san Flauio, Obispo de Macedonia, y a san Antonio Anacoreta, de quien haze mencion san Agustín *lib. 11. de doctr. Christia. in prologo*, y Espiridon ascendió al Obispado de Chipre, como lo refiere Casodoro *tripartito bishop. lib. 1. cap. 10. § 11.* y Mayolo refiere, que sanctulo fue promovido al Presbyterato, *qui nec prima eleuauit a literarum, nec legis decem precepta callebat.*

33. *¶* Y en nuestros tiempos se ha estilado sin escrupulo en las Iglesias de España Ordenar hombres penitus illiteratos, que es en lo q̄ pudiera auer escrupulo, y esto solo por la utilidad que se les ha seguido; y sea exemplar la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, adonde con tanta atencion se observan las disposiciones del derecho, Canones Apostolicos, y mandatos del Sagrado Concilio de Trento, de quien refiere el Padre Martin Alfonso Vivaldo, tratando desta misma materia en su Candelabro Auceo, *dict. tract. de irregularit. nam. 95.* lo siguiente.

34. *¶* Et ego vidi in Archiep. Toletan. quemdam, qui nunquam literis Latinis operam dederat, propter insignem in officijs Ecclesiasticis administrandis peritiam, eracundum, inflexibilem, diligentissimum, quia Sacrista fuisse ad Sacros Ordines admissum. Pues si a vn hombre imbuído en componer Altares, y limpiar vna Iglesia, que

244

es a lo que se podia entender la pericia de vn Sacristan, de quien se supone, que *non minus literis Latinis operam dederat*, ac por consequens penitus illiterato, le ordena vn Arçobispo de Toledo, porque se lo mitiga Alonso Cano, q no es penitus illiterato, y que cada dia se mejorará, y que es insignie, no en componer Altares, si no en fabricarlos de famosa Arquitectura, y adornarlos de excelente Pintura y Escultura maravillosa, como a V. Magestad le consta?

35 ¶ Sea segundo exemplo de la misma Santa Iglesia, que teniendo en ella en nuestros tiempos a Frãcisco Pedraza, insignie Organista, sujeto que V. Magestad conoçid por hombre raro en este ministerio, aunque no solo penitus illiterato, si no negado al saber Latinidad, le dió la Racion de Organista, y le Ordenaron por la utilidad que a la Santa Iglesia se le seguia de tener vn hombre excelente; y lo mismo ha sucedido en aquella, y en otras Iglesias, y en esta de Granada con hombres excelentes en voz, a quien han Ordenado solo por ella.

36 ¶ Pues iguala la excelencia de vn Organista, o de vn músico a la excelencia de vn sujeto, en quien con eminencia concurren tres A tres tan grandes? Pueden ser de tanta utilidad lo diestro de vn organo, ni lo sonoro de vna voz, que solo dura aquel espacio que se toca, o se canta, como las obras de Arquitectura, Pintura, y Escultura, que siempre exiscentes, adornan, y hazen lustrosa, y celebrada vna Iglesia?

37 ¶ Añada se a esto el que le llamado, y traydo con la promessa referida, que en buena vrbánidad de vn Cabildo tan illustre, deua cumplirsela, por que fue contrato entre ambos, & non ser vate fidem contractus, es faltar a la verdad, *l. dolus. ff. mandati*. Y esto es abominable en boca tan illustre in ore Principis, lo dezia Baldo *cons. 2. p. in Abbatis, vol. m. 1.* Aun quando huicrã hallado sujeto menos digno, y Artifice de menos partes, quanto mas Alonso Cano, en quien demàs de lo (sin disputa) grande en lo que buscó la Iglesia, en lo personal, es de proporcional, que no defautoniza la Capa de Coro, y aunque no se dió a las letras, el natural es vido, las acciones compuestas, y no reprehensibles, la conversacion modesta

modésta y cortésana, y las noticias aun mayores que las de qualquiera que no ha versado las letras, y estudios.

38. ¶ La segunda razon que le asiste, para el fauor que espera de V. Magestad, es tener Canonica institucion, y colacion deste Beneficio de la Racion, en cuyo caso no deue ser despojado del, porque la colacion de los Beneficios debet perpetuo conferri, y assi lo notá Rebuffio *in praxi Beneficiali, tit. de collatione*, vbi: *De requisitis ad bonam collationem, & c. num. 13. dicens: Notandum est, quod hac Beneficia perpetuo conferri debent, ut quis perpetuo ea, & non ad tempus habeat, cap. precepta 55. distinct. 5. cap. satis peruersum 56. distinct. Nam sicut matrimonium ad tempus non contrahitur: est enim viri, & mulieris coniunctio indiuiduam vitæ consuetudinem continens, §. 1. de patr. potest. instit. Sic nec spiritusque matrimonium, quod dicitur in cap. inter. de translat. Episc. quia actus legitimi non recipiunt diem, nec conditionem regul. actus, & glos. in cap. 2. de election. in 6.*

39. ¶ Y no importa que este Beneficio sea ( vt diximus) Presbyteral, y que assi se deue ordenar, porque esto non stat per eum, supuesto que, como queda bastantemente prouado, está apto para las Ordenes, segun el ministerio para que se le hizo colacion, y que lee los Salmos, y reza las horas Canonicas, aunque no con tanta expedicion como los que han versado mas los estudios, y que está en posesion de que no deue ser despojado, etiá, que no estuiera tan apto, porque vna cosa es no admitirle, y otra admitido deponerle, y assi Abbad Panormitan. *in cap. ultim. de etate. & qualitate, num. 5.* pregunta: Si se podría deponer a vn Abad que ignoraua la Gramatica. Y concluye, que no. Refiere lo a nuestro proposito Melchor Letterio *dict. quest. 50. nu. 29. lib. 2.* his verbis: *Atque ita intelligendus est, idem Panormitanus in cap. ultim. num. 5. de etate. & qualitate. Dum querit an possit deponi Abbas qui ignorat Gramaticam, & conclusit, non posse, si alias sit peritus in Regula, sitque discretus, modo officium eius sit limitatum ad intelligendam Regulam, ut videlicet debeat accipi de totali ignorantia, cum alias impossibile sit, ut Regulam intelligat, & con-*

*clusa*

essa discernas. Quāvis enim Grammaticam is videatur ignorare, quia barbarissimis, & solacisq; orationem nectas. ( si ad perfectam intelligentiam referatur ) tamen si ad imperfectam, & sufficientem propria Dei invocatione, aliud est dividendum, ut bene ad verbum B. Augst. relatus in Canone sedulo, distinct. 38. Luceo conforme a esta doctrina de Panormitano, y lo que dize Loterio, hido Alōso Cano, no total illiterato; si no q̄ lee, y reza, aliste al Coro, y no es su ministerio para mas, aunque lea y reze con menos agilidad, y haga en la Gramatica algunos yerros, no p̄t esto deue ser depuesto, despojandole de Beneficio; en que se halla con colacion y posesion.

40 ¶ Y aunque algunos Doctores han dicho, q̄ la colacion del Beneficio hecha a el illiterato es nula, ipsojur e, que los refiere Nicol. Garc. de Beneficijs, part. 7. cap. 4. nu. 12. § 13. el con otros muchos lleua lo contrario en los n. 15. y 16. siguiētes, que por ser lugar muy a proposito pondre a la letra, para escusar el tomar el libro, dize así en los dichos numeros: *Sed id non intelligi de his qui, non habent scientiam competentem, aptam, condignam, & idoneam Beneficio, qua requiritur; ut licite recte, & sine peccato conferatur Beneficium, iuxta dicta, & citatos: quamvis etiam in his id velle videatur.* Rebus. Bernard. Salced. Hojed. Flamin. Mandos. Rodrig. & Vega, ibi: *Sed penitus illiteratis, & inperitis, ita quod nesciant legere; licet enim defectus scientia competentis reddat collationem iniustam, non tamē nullam, si non reddat prorsus illiteratum, facti, cap. fin. de arat. & qualiter. & Concil. Trident. Sess. 7. de reformat. cap. 3. ibi recitatur, ita Navarr. de oration. Miscellam. 40. num. 8. & idem dixerat Miscell. 33. ubi ait Alexandrum I I. in dict. cap. cum in cunctis, suam requiritur tantam literarum scientiam ad omnia Beneficia, quantum est ad illa gerenda necessaria, ad hoc ut illorum collatio sit benefacta, libet non quo ad hoc, ut sit valida, & in dict. cap. si quando except. 23. num. 8. ait collationem Beneficiorum, factam eis, qui vel penitus Latine calleant, modo sciam legere, esse validam, saltem de consuetudine, & praxi antiqua, & noua, &c. hūcolque Nicol. Gave. De que resulta, que no auicndo, figo nula la*

colacion hecha al Racionero Alonso Cano, por todo lo referido no puede ser despojado deste Beneficio, antes de uer ser Ordenado, o se le ha de dar mas tiempo, assi siendo a su Racion; si la Iglesia le quiere tan apto como si le huuiera buscado para Doctoral, o Magistral.

41 ¶ Todo el disfavor que ha experimentado Alonfo Cano del Cabildo ha nacido de dezir, que en el tiempo que ha asistido en la Iglesia no ha trabajado en ella lo que pudiera, y cierto, señor, que parece que no es discreta la queixa.

42 ¶ Lo primero, porque en este tiempo ha hecho las obras que quedan referidas, que en la estimación de quien lo mirare sin pasión, y con entero conocimiento de su valor, hallará que equialen a la rēta de la Ración; y qualquiera, sin este conocimiento, no podrá negar, que ningun Racionero, o otro Prebendado, despues de auer gozado muchos mas años la renta, ha dexado otro tanto a la Iglesia, y espera dexar, el mas viuiendo.

43 ¶ Lo segundo, que es imposible que su Magestad le diese esta Ración para que como esclauo adicticio estuuiese trabajando siempre para la Iglesia, por muchas causas.

44 ¶ Vna, porque la Prebenda vale vn año cō otro 600. ducados, y si trabajara siempre para la Iglesia, valiera excessiuamente mas lo que daua, que lo que recibia, y assi el honor que su Magestad le hizo fue, porque en su Patria, honrado de su Real y generosa mano, descāsasse, y llegando a la vejez tuuiese con que sustentarse, y esta merced se la hizo, no solo por la suplica desta santa Iglesia, si no por auer seruido a V. Magestad, y al Principe nuestro señor que Dios tiene.

45 ¶ Otra, porque no puede caber en humana consideracion que V. Mag. diese lo espiritual de vn Beneficio por el trabajo temporal de las obras que Alonso Cano auia de obrar en su Iglesia, porque la presentacion y colacion de los Beneficios Ecclesiasticos ha de ser pure, palam, liberé, & sine diminutione; hoc est, sine pacto, & sine conditione. *cap. fin. de pact. cap. quam pio 1. quest. 2. nam ve aiebat Rebuff. in prax. Benefic. tit. de collationibus*, huiusmodi condiciones simoniam

8

inducunt, *ex cap. cum pridem de pact. siue sint tacite, siue expresse, cap. per Laycos 16. quasi. 7.*

46 ¶ Y si Iuan Vvigers *de iustic. tract. 7. cap. 4. dub. 8.* dificultad, vtrum possit aliquid temporale accipi pro cantu Ecclesiastici officij, a quien con Ioann. Maldero *de iustit. & iur. tract. 9. cap. 3. dub. 6. argumeto 3.* satisfaze Antonio Diana *part. 11. tract. 6. Miscellaneo resolut. 34.* haziendo distincion de la musica, quæ munere Clericali, aut Ordine, aut dono spirituali adhibetur, que en esta non licet pacisci pretium, sed tantum personæ sustentationem, secus autem si aliunde ad populli deuotionem excitandam adhibeatur, quia tunc non minus eius pretium pacisci quam pulsus campanarum, quo homines ad orationem vocantur, & incitantur.

47 ¶ Que dixera Vvigers en nuestro caso de querer entender que se aya dado vna Prebenda por el trabajo continuo del pintar, hazer escultura, y arquitectura; esto en Principe tan Christiano no lo pudo presumir la Iglesia y Cabildo de Granada, y assi bien diximos, que las obras que ha hecho y espera hazer Alonso Cano han sido voluntarias, por servir a su Patria, y adornar su Iglesia, y que V. Magestad, atendiendo solo a los servicios de Alonso Cano ( aunque se le propuso la Iglesia ) le hizo esta merced.

48 ¶ Y assi por todas estas razones suplica a V. Magestad se sirva de conseruarle en esta Prebenda, por que las mercedes y honras que de su Real mano recibio no redunden en oprouio y desprecio suyo, viendose desnudo del manto con que asistio en su Iglesia, priuado de este honor en su Patria, quando solo esta honra le truxo a ella, quando sus habilidades le pudierā hazer acomodado y rico, y quando su animo es voluntariamente dexar enriquezida su Iglesia, agradecido a la merced que V. Magestad le hizo, por quien, si llegasse a conseguir el Orden Sacerdotal, pedirā afectuosamēte a Dios nuestro Señor le haga eterno en la silla Regia, que tan digno ocupa, le conserue su Monarquía pacífica, pisando las cabeças rebeldes que la inquietan, y siendo señor del Orbe entero. Y assi lo espera.

Humilde vassallo de V Mag.

Alonso Cano.

